



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 28 de junio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 862-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Cuaderno de Obra, el Informe N° 016-2024-CJCY-MDPP del Supervisor de Obra (Ing. Civil Cristhian Jose Cruz Yañez), la CARTA N° 0132-2024/CVA de la empresa Consorcio Vista Alegre, la Carta N° 08-2024-JGC del proyectista (Ing. Civil Jaime Giron Chauca), el Informe N° 562-2024/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 4811-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0043-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 229-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 016-2024-MDPP derivada de la Licitación Pública N° 003-2024-CS-MDPP, se realizó la contratación para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. W1 DEL PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLON AMPLIACIÓN MZ. V1, V2, W1 Y X2 - SECTOR LADERAS - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2602573", hasta por un monto total ascendente a S/ 263,020.23 (Doscientos sesenta y tres mil veinte con 23/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Documento Simple N° S-11704-2024 de fecha 22 de abril de 2024, el Subsecretario General del Asentamiento Humano Municipal Laderas de Chillón III, Explanada, solicita el suministro e instalación de alumbrado en la losa multideportiva que se viene ejecutando en la Mz. W1 del Pueblo Joven Laderas de Chillón Ampliación;

Que, mediante Informe N° 010-2024-CJCY-SGEI-GIP-MDPP, de fecha 29 de mayo de 2024, la Supervisión de Obra, comunica a la entidad la necesidad de ejecutar partidas adicionales, así como deductivos de obra, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto

Que, mediante Carta N° 0132-2024/CVA de fecha 6 de junio de 2024, el contratista presenta a la supervisión el Expediente Técnico de Adicional Deductivo de Obra N° 01, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, mediante Cuaderno de Obra - Asiento 42, de Cuaderno de Obra del 27/05/2024, el Residente de obra señala que de acuerdo a una solicitud presentada por los vecinos de la zona manifestando que se solicitó la instalación de postes para alumbrado de la losa deportiva e instalación de juegos recreativos. Pero al no existir esa partida será necesario presentar un adicional para la instalación de los postes para el alumbrado. Así también, en el Asiento N° 47, del Cuaderno de Obra, del 30/05/2024, el Supervisor de Obra comunicó a la entidad municipal de la ejecución de prestaciones adicionales por parte de la contrata VISTA ALEGRE, mediante Informe N° 010-2024-CJCY-SGEI-GIP-MDPP";

Que, mediante Mediante Carta N° 0071-2024-SGEI-GIP-MDPP de fecha 19 de junio de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión remite al proyectista, el Expediente Técnico de Adicional - Deductivo de Obra N° 01, para el pronunciamiento sobre la





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

viabilidad de la solución técnica propuesta por el contratista y ratificado por la Supervisión de Obra;

Que, mediante Carta N° 08-2024-JGC, de fecha 21 de junio de 2024, el proyectista Ing. Jaime Giron Chauca – CIP 205209, informa que habiendo revisado y evaluado los antecedentes, justificación y la solución técnica propuesta por el contratista y ratificada por el Supervisor, opina favorablemente respecto a la implementación del sistema de iluminación;

Que mediante Informe N° 0562-2024/SGEI/GIP/MDPP del 24 de junio de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional Deductivo de Obra N° 01;

Que mediante Memorándum N° 862-2024/MDPP-GIP de fecha 26 de junio de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, realiza la actualización del proyecto en la fase de ejecución del banco de inversiones y solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que mediante Memorándum N° 4811-2024/MDPP-OGPPI de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la disponibilidad presupuestal por S/ 25,404.83 (Veinticinco mil cuatrocientos cuatro con 83/100 soles), monto necesario para cubrir el incremento presupuestal ascendente a S/ 25,404.83 (Veinticinco mil cuatrocientos cuatro con 83/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 9.66 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 0043-2024-GIP/MDPP de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, comunica a la Gerencia Municipal, la necesidad de ejecutar una prestación adicional Obra N° 01 para el proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. W1 DEL PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLON AMPLIACIÓN MZ. V1, V2, W1 Y X1 – SECTOR LADERAS – DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - C.U.I. 2602573, siendo el monto del Adicional de Obra S/ 28,436.76 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis con 76/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo de Obra S/ 3,031.93 (Tres mil treinta y uno con 93/100 soles) Inc. IGV, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 25,404.83 (Veinticinco mil cuatrocientos cuatro con 83/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 9.66 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 229-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera Viable la Aprobación del Adicional - Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. W1 DEL PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLÓN AMPLIACIÓN MZ. V1, V2, W1 Y X2 – SECTOR LADERAS – DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2602573", siendo el monto del Adicional de Obra S/ 28,436.76 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis con 76/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo de Obra S/ 3,031.93 (Tres mil treinta y uno con 93/100 soles) Inc. IGV, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 25,404.83 (Veinticinco mil cuatrocientos cuatro con 83/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 9.66 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

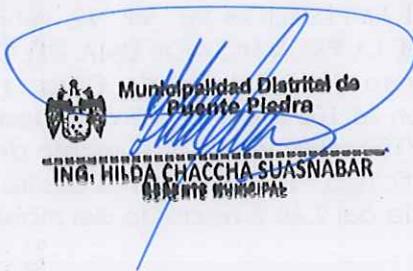
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional - Deductivo de Obra N° 01: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. W1 DEL PUEBLO JOVEN LADERAS DE CHILLÓN AMPLIACIÓN MZ. V1, V2, W1 Y X2 - SECTOR LADERAS - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2602573", siendo el monto del Adicional de Obra S/ 28,436.76 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis con 76/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo de Obra S/ 3,031.93 (Tres mil treinta y uno con 93/100 soles) Inc. IGV, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 25,404.83 (Veinticinco mil cuatrocientos cuatro con 83/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 9.66 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL

